

DECRETO 52/1996, de 6 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado El Cerrón, en el término municipal de Dalías (Almería).

I.- El art. 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico... y el art. 6 a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley "los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la Protección del Patrimonio Histórico".

Asimismo, el art. 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el art. 5.3, el Director General de Bienes Culturales, el encargado de incoar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural, el Consejero de Cultura (art.3.3), el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y competiendo según el art. 1.1 a este último, dicha declaración.

II.-La zona arqueológica de El Cerrón es uno de los más importantes yacimientos ibéricos de la provincia cuyo período de ocupación, constatado a través de los materiales arqueológicos, abarcaría desde el Bronce Final hasta el siglo II (cerámica romana republicana), localizándose también cerámicas ibéricas de los siglos V al II y ánforas de los siglos V y IV a. C.

La abundancia de restos de escoria y láminas de plomo demuestran la explotación de la riqueza minera de la zona, coincidiendo con un momento de fuerte desarrollo de la metalurgia del plomo.

Además su probable coincidencia con la ciudad ibérica de Odissea, hacen de este yacimiento un núcleo importante para el conocimiento del asentamiento humano de esta época.

III.-La Dirección General de Bienes culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, por Resolución de 29 de octubre de 1987, incoó expediente de Declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor del yacimiento denominado "El Cerrón", en el término municipal de Dalías (Almería), según la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, y Real Decreto 111/1986 de 10 de enero.

En 25 de febrero de 1992, se solicitó informe a la Universidad de Granada sobre la procedencia de tal declaración, sin que, transcurridos tres meses desde la solicitud del informe, éste fuera emitido; debiendo entenderse que el dictamen requerido es favorable a la declaración de Interés Cultural, al amparo de lo establecido en el artículo 9 de la referida Ley 16/1985 de 25 de junio.

Igualmente, solicitado dictamen a la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Almería, se informa favorablemente esta declaración, con fecha 12 de julio de 1994.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un periodo de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el art. 11.2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero, (nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho yacimiento, con la categoría de Zona Arqueológica, así como y, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, en relación con el art. 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del R.D. antes referenciado, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de febrero de 1996.

DISPONGO:

ARTICULO 1º: Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado "El Cerrón", en término municipal de Dalías (Almería).

ARTICULO 2º: La delimitación literal de La Zona Arqueológica de El Cerrón se define mediante un área poligonal, y queda delimitada por los lados de la misma, correspondiendo a sus vértices las siguientes coordenadas U.T.M.:

a.: 512.370 - 4.072.055
b.: 512.285 - 4.072.070
c.: 512.235 - 4.071.980
d.: 512.410 - 4.071.805
e.: 512.335 - 4.071.715
f.: 512.370 - 4.071.640
g.: 512.475 - 4.071.620
h.: 512.535 - 4.071.795
i.: 512.590 - 4.071.855
j.: 512.580 - 4.071.960
k.: 512.470 - 4.072.115

Las longitudes de las líneas rectas que delimitan el área de la Zona Arqueológica son las siguientes:

a - b : 80 m.
b - c : 105 m.
c - d : 245 m.
d - e : 115 m.
e - f : 80 m.
f - g : 110 m.
g - h : 185 m.
h - i : 80 m.
i - j : 100 m.
j - k : 195 m.
k - a : 115 m.

La Zona Arqueológica de El Cerrón se inscribe completamente en la parcela nº 64 del polígono nº 13 del término municipal de Dalías. Dicha parcela está afectada sólo parcialmente por la delimitación de la Zona Arqueológica. Esta tiene una Superficie Total de 99.700 metros cuadrados.

ARTICULO 3.- La descripción del bien y la delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración, son las que se publican, como anexo, al presente Decreto.

Sevilla, 6 de febrero de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura

A N E X O

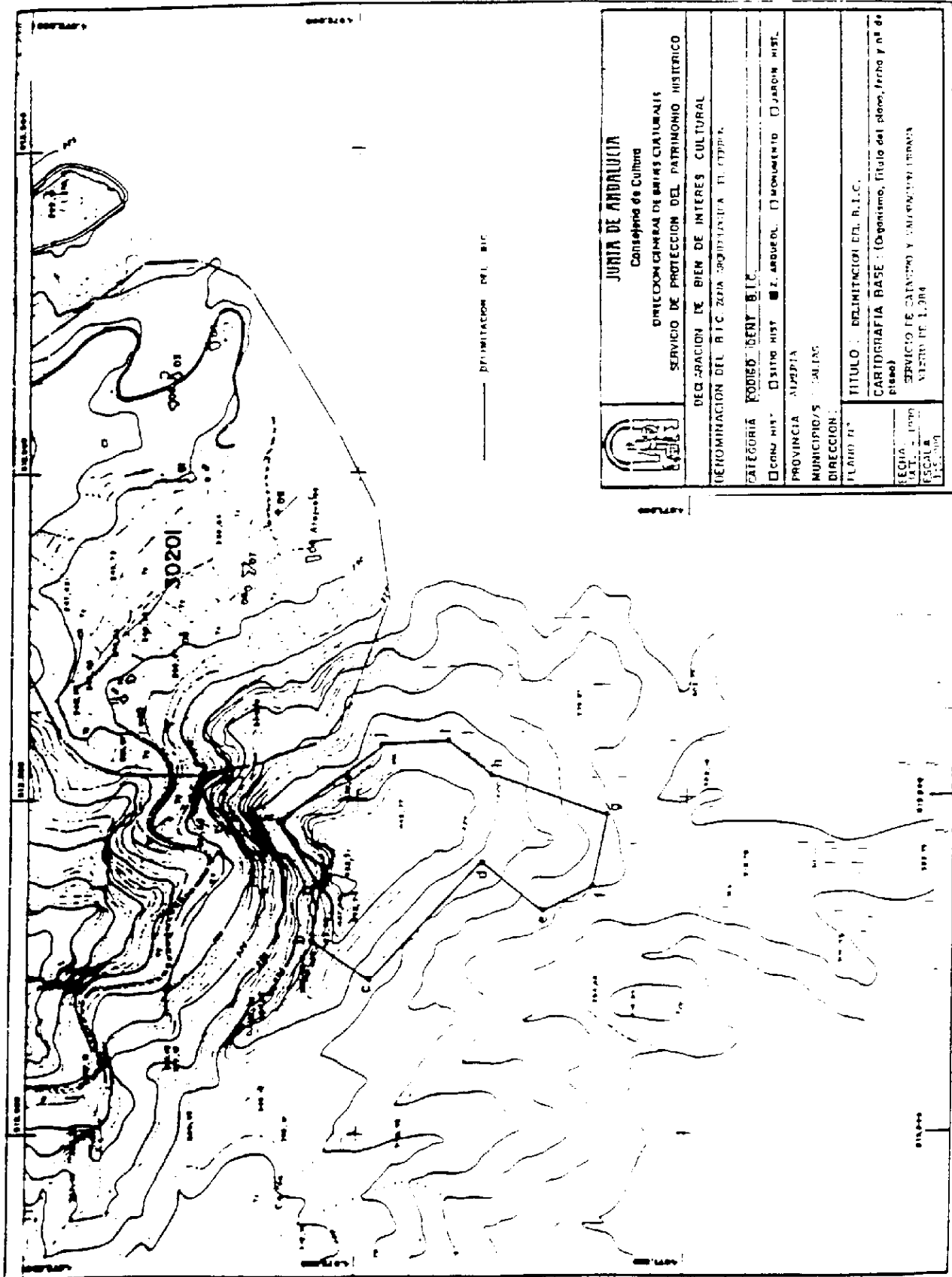
DESCRIPCION:

El Cerrón es un cerro amesetado que forma una plataforma de escarpadas paredes e inclinación S.E., se extiende a 4 Km. al Sur de Dalías y se sitúa entre los 449 y 320 m. de altura.

Entre los restos constructivos aparecidos se encuentran restos de un edificio levantado con sillares de arenisca con un entablamento de relieves formando un motivo clásico. Igualmente, se encuentra una cisterna o cavidad excavada en la roca con puerta de acceso a una sala subterránea, silos excavados, pozos circulares para recogida de agua y restos de un doble amurallamiento al Sur.

Es uno de los más importantes yacimientos ibéricos de la provincia cuyo período de ocupación, constatado a través de los materiales arqueológicos, abarcaría desde el Bronce Final hasta el siglo II (cerámica romana republicana), localizándose también cerámicas ibéricas de los siglos V al II y ánforas de los siglos V y IV a. C.

Su máxima intensidad poblacional parece situarse en el siglo IV a.C. coincidiendo quizás con un momento de fuerte desarrollo de la metalurgia del plomo como lo evidencian los abundantes restos de escoria y láminas halladas. Con la conquista romana quedó rápidamente despoblado a favor del establecimiento próximo de Mugi, situado en la llanura contigua. Este asentamiento parece coincidir con la ciudad ibérica de los Turdetanos, llamada Odisscia, abandonada a finales del siglo I a.C.



	JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DECLARACION DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL DENOMINACIÓN DEL BIC: ZONA ARQUEOLÓGICA EL CIPRIANO.	
	CATEGORÍA: <input checked="" type="checkbox"/> BIC	
	<input type="checkbox"/> CONJ. HIST. <input type="checkbox"/> SITIO HIST. <input type="checkbox"/> Z. ARQUEOL. <input type="checkbox"/> MONUMENTO <input type="checkbox"/> JARÓN HIST.	
	PROVINCIA: SEVILLA MUNICIPIO/S: SALINAS DIRECCIÓN:	
TÍTULO: DELIMITACION DEL B.I.C.		
CARTOGRAFIA BASE: (Organismo, título del plano, fecha y nº de plano)		
FECHA: JUNIO 1996 DAT.: 1996 ESCALA: 1:50.000 NÚMERO DE PLANO: 1.004		

DECRETO 53/1996, de 6 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado Termas Romanas de Lecrín, en Granada.

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico y el artº. 6.a) de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley, "los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico".

Asimismo, el artº. 2 del Decreto 4/1993 de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artº. 3.3, el Consejero de Cultura el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y competiendo, según el artº. 1.1 a este último, dicha declaración.

II. Las Termas Romanas de Lecrín están situadas en terreno urbano edificable por lo que cualquier tipo de remoción de tierras, reestructuración de alcantarillado o trabajos de cimentación afectarían gravemente las estructuras murales o de pavimentación, ya que la parte superior de los muros aflora a pocos cms. del relleno actual.

Por otra parte, la entidad de este edificio implica la existencia de un complejo proceso de romanización, del que en esta zona oriental de la Bética apenas existe constancia más que de hallazgos aislados. El caso que nos ocupa adquiere mayor importancia por localizarse en la periferia de los grandes ejes viales de la Península Ibérica.

A raíz de la documentación obtenida durante la excavación, la interpretación de este tipo de arquitectura remite a un espacio de uso público o privado; pero en ambas hipótesis quedaría manifiesta la importancia de la infraestructura económica y administrativa de estos núcleos de población.

El carácter funcional del edificio, ajeno a la producción económica, explicaría en mayor grado hasta que punto el proceso de romanización se infiltra en áreas de ámbito rural como la que nos ocupa. Asimismo, la potencia del estrato arqueológico y el buen estado de conservación que se constató durante el proceso de la excavación, permitiría un estudio detallado de la infraestructura constructiva de canalizaciones y desagües, así como de áreas especializadas y las distintas remodelaciones o fases con una cronología relativa precisa.

III. La Dirección General de Bellas Artes de la Consejería de Cultura, por Resolución de 21 de noviembre de 1985, incoó expediente de declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor de las Termas Romanas de Lecrín, en Granada, según la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, Real Decreto 111/1986 de 10 de enero y Decreto de 22 de julio de 1958.

En la tramitación del expediente emití informe favorable la Real Academia de Bellas Artes Ntra. Sra. de las Angustias de Granada.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un periodo de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artº. 14.2 del citado texto legal, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho yacimiento, con la categoría de Zona Arqueológica, así como y, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, en relación con el art. 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995 de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del R.D. 111/1986, de 10 de enero (nueva redacción dada tras la promulgación del R.D. 64/1994, de 21 de enero), en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de febrero de 1996.

DISPONGO:

ARTÍCULO 1º: Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, las Termas Romanas de Lecrín, en Granada.

ARTÍCULO 2º: Las cuatro parcelas en las que se encuentran las Termas, quedan definidas por un área poligonal de líneas rectas cuyos vértices, comenzando por el noroeste y siguiendo la dirección de las agujas del reloj, corresponden a los siguientes puntos:

- a.- 4.089.725/451.160 coordenadas UTM
- b.- 4.089.698/451.095 coordenadas UTM
- c.- 4.089.734/451.046 coordenadas UTM
- d.- 4.089.752/451.057 coordenadas UTM
- e.- 4.089.740/451.086 coordenadas UTM

Las líneas tienen las siguientes longitudes:

- a-b: 26,80 m., linda con la propiedad de D. Nicolás Quirantes Morilla.
- b-c: 58,15 m., paralela a la calle Feche
- c-d: 20,10 m., paralela a la calle Granada
- d-e: 31,00 m., linda con una edificación existente
- e-a: 23,95 m., linda con una edificación y huertos.

Entre las parcelas 2, 3 y 4 existe un acceso a vivienda, perpendicular a la calle Feche, que actualmente no tiene nombre.

ARTÍCULO 3.- La descripción del bien y la delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración, son las que se publican, como anexo, al presente Decreto.

Sevilla, 6 de febrero de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura

ANEXO

DESCRIPCION:

Las termas se encuentran en la ladera septentrional del valle del río Lecrín, en un área no escarpada y sobre una altitud de 720 metros sobre el nivel del mar, ocupando parte de una pequeña manzana del municipio de Lecrín.

En la zona se ha constatado la existencia de un patio con una piscina semicircular de